

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente solicitud de decreto de prueba extraprocesal, radicado 2022-00527. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 5 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL
Solicitante:	MARIA ANTONIETA GARCÍA VILLEGAS
Radicado:	170014003010-2022-00527-00
Interlocutorio No.:	941

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la solicitud de práctica de prueba extraprocesal dentro de las diligencias de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso a partir de su artículo 183 regula las pruebas que pueden practicarse extraprocesalmente, y específicamente, en su artículo 189 regula las inspecciones judiciales y peritaciones como pruebas extraprocesales, indicando que:

“ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. *Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”

En concordancia con dicha norma, el artículo 236 ibidem, dispone los eventos en los cuales procede la práctica de la Inspección Judicial, en los siguientes términos:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. *Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”

Del precepto normativo citado, se colige de manera clara que el legislador consagró como prueba anticipada la inspección judicial con o sin intervención de perito, medio probatorio que resulta bien diferente a la prueba pericial que no requiere la intervención del Juez, sino solo de la persona con conocimientos especializados que profiere su experticia como ayuda a la labor que con posterioridad realiza el Juez al momento de valorar la prueba y adoptar la decisión. Explicado de otra manera, en una inspección judicial hay participación activa del titular del Despacho Judicial, así tenga ésta la intervención de un perito; en un dictamen pericial, no hay ninguna actividad del Despacho Judicial, más allá de ordenar su práctica.

Dicho lo anterior, considera esta juzgadora que la presente solicitud es uno de esos eventos en los cuales no es procedente la Inspección Judicial por cuanto lo que pretende la parte solicitante es la expedición de un dictamen pericial en el cual se establezcan los linderos de los predios colindantes que presuntamente muestran discrepancias entre sí, donde además se indique cuál es el predio que está invadiendo al otro y las demás especificaciones respecto de humedades y daños que alega la actora, sin que se requiera el acompañamiento del despacho para el efecto, pues la prueba anticipada a practicar deviene de los conocimientos especializados de un perito, y no de la suscrita juzgadora.

Desde ya debe advertirse que lo pretendido por la interesada frente a que se indique cuál de las propietarias está invadiendo el predio de su colindante, así como establecer si está obligada o no a devolver lo que haya tomado del otro predio, resarcir los perjuicios ocasionados y dejar el dinero sin ninguna perturbación, son pretensiones totalmente alejadas de la presente solicitud de prueba

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

extraprocesal y que deben ventilarse a través de una acción policiva de protección a bienes inmuebles, regulado por el Código Nacional de Policía. Por esto, desde ya se le advierte a la profesional del derecho que tales solicitudes no se adelantarán a través de la presente solicitud de prueba extraprocesal.

En este orden de ideas, el Despacho negará la solicitud de la práctica de la prueba de inspección judicial solicitada. No obstante, debido a que del contenido de la solicitud queda claro que el fundamento de la misma es la necesidad de acceder al predio colindante con el fin de adelantar un dictamen pericial para determinar los linderos de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 100-9810 y Nro. 100-8605, y si alguno de ellos está invadiendo el predio contiguo, deberá la parte interesada acceder por sus propios medios al dictamen pericial solicitado, esto es, contratando un perito experto en la materia para que adelante las gestiones respectivas en aras de obtener el dictamen que determine las conclusiones perseguidas. No obstante, se dispondrá que por la Secretaría del Despacho se oficie a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Manizales, para que brinde acompañamiento al perito designado por la parte solicitante, para efectos que pueda acceder al predio aducido, ubicado en la Calle 65F Nro. 41-36 Urbanización Malabar Casa 195 Manzana L de la ciudad de Manizales, y de esta manera pueda el perito designado proceder a realizar la inspección y dictamen pericial sobre los linderos de los predios con folios de matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 100-9810 y Nro. 100-8605.

Oficiese para lo pertinente al Comando de Policía Metropolitana de Manizales, adjuntando los insertos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la práctica de la prueba de inspección judicial solicitada por el señor **MARIA ANTONIETA GARCÍA VILLEGAS** con cédula Nro. 30.310.983, mediante apoderada judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **ROSA MARÍA PIEDRAHITA DE GONZÁLEZ**, con cédula Nro. 24.292.403, que permita el ingreso del perito designado para el efecto por la parte interesada, al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-8605 ubicado en la Calle 65F Nro. 41-36 Urbanización Malabar Casa 195 Manzana L de la ciudad de Manizales, con el fin de realizar el informe pericial sobre los linderos de los predios colindantes, con folios de matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 100-9810 y Nro. 100-8605.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: OFICIAR por la Secretaría del Despacho a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Manizales, a los correos electrónicos memaz.coman@policia.gov.co y memaz.cosec@policia.gov.co para que brinde acompañamiento al perito designado por la parte solicitante, para efectos que pueda acceder al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-8605 ubicado en la Calle 65F Nro. 41-36 Urbanización Malabar Casa 195 Manzana L de la ciudad de Manizales, y de esta manera pueda el perito designado proceder a realizar el informe pericial sobre los linderos de los predios colindantes, con folios de matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 100-9810 y Nro. 100-8605.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO**, con cédula Nro. **24.328.292** y con **T.P. Nro. 105.802 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial designada en amparo de pobreza, para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 148 el 6 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7316db74cb53cfcca264f1afb079a85dcae3449fd9f8c7fde0381386bef6ab42**

Documento generado en 05/09/2022 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>